## Marco Normativo Internacional contra la Trata de personas

Se presentan a continuación algunos tratados y otros <u>instrumentos internacionales</u> que contienen normas y medidas prácticas para combatir la Trata de Personas y toda forma de explotación de las personas.

<u>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</u>, 1979 <u>Artículo 6</u>: Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para *suprimir todas las formas de trata de mujeres* y explotación de la prostitución de la mujer.

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989 y <u>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000</u>

<u>Artículo 35</u>: Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para *impedir el secuestro, la venta o la trata de niños* para cualquier fin o en cualquier forma.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990

<u>Artículo 11</u>: (1) Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a *esclavitud ni servidumbre*. (2) No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen *trabajos forzosos u obligatorios*.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000 (Protocolo de Palermo)

<u>Artículo 3</u>. (a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; (b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda



forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; (c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado (a) del presente artículo; (d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Es importante también tener en cuenta <u>otros instrumentos</u> sobre la Trata de Personas que, si bien son fuentes de "derecho no vinculante", es decir no imponen obligaciones directas a los Estados o derechos a las personas, ayudan a detectar que medidas deberían adoptar los Estados para cumplir sus obligaciones.

- Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas.
- Directrices sobre la trata de niños emitidas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y sobre la trata y el asilo emitidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- Resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos:
  23/5 (2013). Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: medidas para combatir la trata de seres humanos en las cadenas de producción y distribución de las empresas.
  - 44/4 (2020). Trata de personas, especialmente mujeres y niños: fortalecimiento de los derechos humanos mediante el aumento de la protección de las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños, el apoyo prestado a estas y su empoderamiento.



## Instrumentos de la OIT sobre Trabajo forzoso

- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
- Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975
   (núm. 143)



Acuerdos sin fuerza de tratado que los países concluyen en relación con cuestiones como la repatriación y la reintegración de las víctimas de la trata.

Memorandos de entendimiento firmados por Colombia en tema de Trata de Personas:

- 1. <u>Colombia Ecuador</u>, a para la prevención e investigación del delito de la trata de personas y la asistencia y protección de las víctimas de la misma, 14/09/2012
- 2. <u>Colombia − Chile</u>, *sobre cooperación en la prevención y control de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes*, 27/06/2013
- 3. <u>Colombia − Argentina</u>, de para la prevención e investigación del delito de la Trata de personas y la asistencia y protección de sus víctimas, 18/07/2013
- 4. <u>Colombia Honduras</u>, *a para la prevención e investigación del delito de la trata de personas y la asistencia y protección de las víctimas de la misma*, 23/09/2013
- 5. <u>Colombia − El Salvador</u>, a para la prevención e investigación del delito de la trata de personas y la asistencia y protección de las víctimas de la misma, 27/09/2013
- 6. <u>Colombia Paraguay</u>, <u>I</u> para la prevención e investigación del delito de la trata de personas y la asistencia y protección de las víctimas de la misma, 31/10/2014
- 7. <u>Colombia Costa Rica</u>, *sobre cooperación en la prevención, investigación y control de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*, 9/12/2014
- 8. <u>Colombia Perú</u>, a para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y la asistencia y protección a sus víctimas, 25/05/2015
- 9. <u>Colombia Panamá</u>, *sobre cooperación en la prevención, investigación y control de la trata de personas y en la asistencia y protección a las víctimas de la misma*, 10/09/2018

En el caso del Memorando con Chile, Costa Rica y Panamá, Colombia estableció que el **PUNTO FOCAL** que cumple funciones de nodo nacional para el intercambio de información, responsable asimismo del seguimiento y evaluación de los avances experimentados durante su implementación, es la siguiente Oficina:

- Coordinación de Prevención del delito, Dirección de Asuntos políticos multilaterales, Viceministerio de asuntos multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, prevenciondelito@cancilleria.gov.co